

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00201

Demandante: Mónica Antonia Wuilleumier Tovar

Demandados: Alfredo Caval Hurtado y Ángela María Smith Morris

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, la obligación surge del Acuerdo Conciliatorio celebrado al interior del proceso ejecutivo con radicado 2016-00456 adelantado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, entre las mismas partes de este trámite, y que fue aprobado en audiencia de 24 de octubre de 2017.

2. El artículo 306 del Código General del Proceso, establece, que «*cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero [...], el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*»

Y, a su vez, en el inciso 4, contempla que «*lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.* (Subrayas del despacho).

3. Por lo anterior, y comoquiera que lo pretendido en el presente asunto es la ejecución de obligaciones acordadas mediante conciliación judicial aprobadas dentro de un proceso que se adelantó en el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta urbe, será ese juzgado, quién deberá conocer del asunto, por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 306 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **21 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc27269b25edb377a7d7f8002508a5b064d509ddef080742864ae791b1ece19**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:23 PM